

ALERTA TRIBUTARIA

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica



Estimados señores,

Mediante la presente comunicación, les informamos que el día 31 de agosto del año 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la [Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000016-2020-SUNAT/700000](#), mediante la cual se aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

Las principales disposiciones de la norma en comentario, son las siguientes:

- **Facultad discrecional de no aplicar sanciones. –**
 - Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175° del Código Tributario¹.

¹“No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT”

Según los considerandos de la Resolución bajo comentario, atendiendo a la literalidad del texto de la referida infracción, **la SUNAT establece su posición que la referida infracción se aplica por cada Libro y/o Registro Electrónico y en cada periodo** que no se hubiera efectuado el registro o anotación de las operaciones del periodo dentro de los plazos máximos de atraso, o en que dicho registro o anotación se hubiera efectuado por montos inferiores.

Sobre dicha base, se detallan a continuación los criterios establecidos por la SUNAT para **no** aplicar la sanción prevista para la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175° del Código Tributario, según lo siguiente:

a) ANTES de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción:

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa, que no será aplicada, si el infractor subsana todas las infracciones del mes.

El criterio antes indicado se aplica por cada mes en que se hayan cometido las infracciones.

b) DESPUÉS de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción:

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa.

En el supuesto de haber incurrido en varias infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes. Además, si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.

Nótese que la aplicación de este criterio no impone un plazo máximo para su aplicación. Sin embargo, recomendamos que la subsanación ocurra dentro del plazo otorgado por el documento que comunica la infracción.

- La facultad discrecional es de aplicación incluso a infracciones incurridas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente resolución, siempre que se cumpla con los criterios antes indicados **y no se haya pagado la multa** (no se genera derecho alguno a devolución o compensación).

Lo dispuesto en la norma bajo comentario no será de aplicación respecto de las infracciones a las que se aplican las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos: i) N° 008-2020-SUNAT/700000 y ii) N° 011-2020-SUNAT/700000, las cuales establecieron una facultad discrecional durante el Estado de Emergencia Nacional, las que se ceñirán a lo previsto en ellas.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), y/o Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com) y/o Martin Huaytalla Castilla (mhuaytalla@ebsabogados.com).